

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIÓN XIII, 105, 115, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; igualmente, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDO.** Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades de aquella en pos de igualdad con el hombre. Así, y a fin de abatir dicho flagelo, el Estado Mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) entre los que figuran el deber de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

**TERCERO.** Que en la Recomendación General número 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emanado de la CEDAW, se establece que la obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a

la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres; asimismo, que es deber de los Estados partes adoptar medidas para evitar, prohibir y castigar las violaciones de la Convención por terceros, incluidas las cometidas en el hogar y la comunidad, y proporcionar resarcimiento a las víctimas de esas violaciones.

**CUARTO.** De igual forma, en la Recomendación General 28 el Comité CEDAW, establece que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender la discriminación y las obligaciones que tiene el Estado de combatirla y señala que: “La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas [...]” por lo que las mujeres pueden sufrir discriminación por más de uno de los motivos prohibidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Que en el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) de la cual el Estado Mexicano también es parte, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y que los estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; así como a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

**SEXTO.** Que a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, se emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**SÉPTIMO.** Que en cumplimiento de tal disposición general, en el estado de Yucatán se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en cuyo Capítulo II, Título Tercero, se regulan las órdenes de protección de emergencia, cautelares y definitivas, las cuales juegan un rol fundamental en la protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que tienen como objetivo garantizar temporalmente la seguridad e integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia.

**OCTAVO.** Que adicionalmente a las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, podemos encontrar en la legislación otras figuras jurídicas que se dictan en los procesos judiciales y que también cumplen una finalidad de protección, ya sea de los integrantes de la familia o de una persona víctima u ofendida por un delito, cuya tramitación se rige por las reglas del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, o bien, del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominadas medidas de protección.

**NOVENO.** Que reconociendo el riesgo que enfrentan las personas en estado de vulnerabilidad a causa de los actos de violencia que viven y el derecho que tienen a la protección estatal y la consecuente obligación por parte de las autoridades de otorgarla, y que las órdenes de protección constituyen una forma de protección específica, no solo para las mujeres víctimas de violencia sino para

cualquier persona que se encuentre en esas circunstancias, el Poder Judicial del Estado estima conveniente expedir una guía básica y práctica para entender, de manera sencilla y esquemática, todo el procedimiento que conlleva la tramitación de las órdenes de protección, a fin de ser de utilidad para que los órganos jurisdiccionales competentes brinden una debida atención a las personas que se encuentren en riesgo o peligro proveniente de algún tipo de violencia o cuando quien tenga el carácter de imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la persona víctima u ofendida de un delito durante el proceso judicial.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, y a lo establecido en los artículos 30 fracción XIII y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1803-16 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide el Protocolo de Actuación del Poder Judicial del Estado, para la emisión de Órdenes de Protección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Protocolo de Actuación del Poder Judicial del Estado, para la emisión de Órdenes de Protección, estará disponible para consulta en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**TRANSITORIOS**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Divulgación**

**Artículo segundo.** Se instruye a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que comuniquen el presente Acuerdo a las y los titulares de órganos jurisdiccionales que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y se difunda el protocolo que se expide a través del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA Y CUARTA EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EL OCHO Y EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1803-16 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE  
PROTECCIÓN.**

## Introducción

Las Órdenes de Protección emergentes reflejan el reconocimiento, por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las personas en estado de vulnerabilidad a causa de los actos de violencia que viven y el derecho que tienen a la protección estatal. Este reconocimiento, producto de la determinación de una autoridad judicial, constituye una forma de protección específica no sólo para las mujeres víctimas de violencia, sino para cualquier persona que se encuentre en esas circunstancias, que en México se encuentra garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente desde el año 2007 y en nuestro Estado, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, expedida en el año 2014, entre otras legislaciones.

Derivado del cumplimiento de las conclusiones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Yucatán y con la finalidad de homologar las actuaciones y criterios de las autoridades competentes y corresponsables y demás instancias en coordinación, en el ámbito de la tramitación, cumplimiento y control de las Órdenes de Protección se establece el Protocolo de actuación del Poder Judicial del Estado, para la atención a personas que requieran órdenes de protección emergentes en los Juzgados de Oralidad Familiar, Mixtos y de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Dicho Protocolo se encuentra apegado tanto a las normas internacionales como las normas nacionales y estatales, y toma en consideración además la perspectiva de género en la impartición de justicia como método que debe ser aplicado en todos los casos, independientemente del “género” de las personas involucradas, para detectar y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo “hombres” o al grupo “mujeres”.

A través del presente protocolo se plantea una guía básica y práctica para entender, de manera sencilla y esquemática, todo el procedimiento que conlleva la tramitación de las Órdenes de Protección, a fin de ser de utilidad para que los órganos jurisdiccionales en materia (de Oralidad Familiar, tanto Juzgados Orales Familiares como Mixtos de lo Civil y Familiar) y los Juzgados de Control del Sistema Acusatorio y Oral, pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, brinden una debida atención a las personas que se encuentren en riesgo o peligro proveniente de algún tipo de violencia o el imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido durante un proceso judicial.

## Índice

### INTRODUCCIÓN.

### I. MARCO NORMATIVO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

#### A. Internacional.

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).
- 3.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará).
- 4.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- 5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 6.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 7.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 8.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- 9.- Convención sobre los Derechos del Niño.
- 10.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 11.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 12.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- 13.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 14.- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 15.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 16.- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- 17.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.

#### B. NACIONAL.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Código Nacional de Procedimientos Penales.**
- 3.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
4. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
5. Ley General de Víctimas.
- 6.- Ley de Migración.
- 7.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
8. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
10. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

#### C. ESTATAL.

- 1.- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- 2.- Código Penal del Estado de Yucatán.
- 3.- El Código de Familia del Estado de Yucatán.
- 4.- Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.
- 5.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
- 6.- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
- 7.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- 8.- Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán.
- 9.- Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

- 10.- Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.
- 11.- Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán.
- 12.- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

## **II. MARCO CONCEPTUAL.**

- A. Definición y Tipos de Violencia.
  - Violencia económica.
  - Violencia física.
  - Violencia patrimonial.
  - Violencia psicológica.
  - Violencia sexual.
  - Violencia feminicida.
- B. Modalidad de las Violencias.
  - Violencia familiar.
  - Violencia laboral.
  - Violencia escolar.
  - Violencia en la comunidad.
  - Violencia institucional. C.
    - Órdenes de Protección.
- D. Principios a seguir en las Órdenes de Protección.
- E. Autoridades competentes para otorgar una orden de protección.**
- F. Medidas de protección.
- G. Autoridades que intervienen en la aplicación de medidas de protección.**

## **III. Tramitación de las Órdenes de Protección de emergencia en el Poder Judicial del Estado.**

- A. Dónde Solicitarlas.
- B. Forma de Solicitarlas.
- C. Quién puede solicitarlas.

## **IV. Disposiciones Generales.**

- A. Respecto a las órdenes de protección emergentes:
- B. En cuanto a las medidas de protección que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **V.- Flujograma de atención a personas que requieran órdenes de protección emergentes para Juzgados de Oralidad Familiar, Mixtos y de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral.**

**Anexo 1.**

**Anexo 2.**

**Anexo 3.**

**Anexo 4.**

**Flujograma para el Poder Judicial del Estado, en relación a las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

## **VI. Formato Estandarizado para la solicitud de las Órdenes de Protección.**

## **I. Marco normativo de las Órdenes de Protección.**

### **A. Internacional.**

#### **1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Este instrumento, prevé en su artículo tres que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo en su artículo siete, establece por su parte que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, así como también que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Igualmente este instrumento en su artículo veintiocho, señala que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### **2.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

Este instrumento, afirma que la violencia contra la Mujer trasciende todos los niveles de la sociedad, independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Reconoce que la violencia hacia la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y que también han impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

En tal virtud, considera que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

#### **3.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).**

Esta convención señala en el artículo cuarto del Capítulo II, relativo a los Derechos Protegidos, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a todas las libertades consagradas por los

instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, señalando en el inciso g el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

De igual manera, en el artículo siete del Capítulo III, referente a los deberes de los Estados, precisa en el inciso b, que se debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; en el inciso c, que deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y en el inciso f, el compromiso de los Estados parte a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

#### **4.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.**

Enuncia como principios la libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; y que entre sus propósitos se encuentra promover y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

#### **5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

## **6.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los Estados Partes reconocen que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, adoptando medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

## **7.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Los Estados Partes en la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.

## **8.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

## **9.- Convención sobre los Derechos del Niño.**

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus

responsabilidades dentro de la comunidad. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. De igual forma en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### **10.- Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

#### **11.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Dispone que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

#### **12.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.**

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Para los efectos de esta Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**13.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Preceptúa que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

**14.- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; en ese contexto, los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

**15.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

El propósito de la esta Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el

desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia.

**16.- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.**

Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en esta Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

**17.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.**

Dispone que todas víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Asimismo, establece que se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

**B. NACIONAL.**

**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 1º, párrafo primero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y en las condiciones que la Constitución establezca.

En el segundo párrafo dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

En su párrafo quinto establece, que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.

Por otra parte, la propia Constitución protege la vida de toda persona que se encuentre en territorio nacional, ya que de la interpretación del artículo 1° de dicha ley suprema queda claro que el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, siendo la vida uno de esos derechos fundamentales, por ello debe velar para que ninguna persona prive de la vida a otra; además, el artículo 22° señala que quedan prohibidas las penas de muerte.

También nuestra Carta Magna establece en su artículo 4° párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la salud, otorgándose dicho servicio a través de la Federación, Estados y Municipios, debiendo dicho servicio prestarse de forma oportuna, profesional, idónea y responsable.

De igual forma, el artículo 22° Constitucional también señala que quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie; por ende, en base en dicho precepto legal y al citado artículo 1°, el Estado tiene la obligación de vigilar que a toda persona se le respete su integridad no solo física, sino también moral y psíquica.

## **2. Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Los artículos 137 y 139 de este Código contemplan las medidas de protección durante la investigación, su duración, así como su cancelación, ratificación o modificación.

### **3.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

El artículo 1º de esta Ley establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que favorezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley contempla las órdenes de protección en su capítulo VI “De las Órdenes de Protección” del Título II “Modalidades de la Violencia”, comprendido del artículo 27 al artículo 32, definiéndolas y clasificándolas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares.

### **4. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Esta ley en su artículo 1º regula el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Asimismo en su artículo 2º establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

En el numeral 3º señala que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, el numeral 6º de la Ley en cuestión, impone la obligación al Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, el reconocer,

proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

En tal contexto, el artículo 10° de la citada ley, establece que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.

## **5. Ley General de Víctimas.**

Esta ley en su artículo 1° establece la obligación por parte de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

En su numeral 2° señala que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

También dispone como uno de sus objetivos el establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

En el artículo 4° de esta ley señala que se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

También define a la dignidad humana como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

## **6.- Ley de Migración.**

En el artículo 2° de esta ley, señala que se debe respetar de forma irrestricta los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

De igual modo esta legislación en su artículo 6° el establece que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En el artículo 112, también establece la obligación del Estado de proteger los derechos de niña, niño o adolescente migrante no acompañado se encuentren en vulnerabilidad por cuestiones de violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad entre otras.

Asimismo, en el numeral 113, señala que en el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad, e indígenas, se deben tomar las medidas pertinentes a fin de brindarles la atención que requieren.

## **7.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Esta ley en su artículo 1° establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

También señala que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional

El artículo 9° de dicha ley, dispone que se consideran como discriminación, entre otras Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia, así como la realización y promoción de la violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar,

gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

#### **8. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Esta Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Asimismo, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En cuanto al tema de acceso a la justicia, dispone que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

#### **9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Dicha Ley tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Asimismo, establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Resalta el principio del interés superior de la niñez como primordial en la toma de decisiones en las cuestiones que los involucre y el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, el Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de sus derechos.

De igual forma señala como obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

#### **10. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

De manera enunciativa y no limitativa señala los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores, como son los relativos a su integridad, dignidad, preferencia, certeza jurídica, salud, alimentación, familia, educación, trabajo, asistencia social, participación, denuncia popular, así como de acceso a los servicios.

Dispone que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establezca dicha Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Igualmente, señala que la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, debiendo velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

### **C. ESTATAL.**

#### **1.- Constitución Política del Estado de Yucatán.**

Nuestra Constitución Estatal dispone en su artículo 1º que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

## **2.- Código Penal del Estado de Yucatán.**

El Código Penal, establece en su artículo 188 Bis que las personas que violen cualquiera de las órdenes de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; o incumplan, divulguen o revelen información sobre las medidas de protección otorgadas conforme a la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, en perjuicio de la persona protegida se les impondrá de seis meses a dos años de prisión.

## **3.- El Código de Familia del Estado de Yucatán**

Este Código contempla entre otros, la tutela por el respeto a la dignidad e integridad de los miembros de la familia, por lo cual, podrán adoptarse las medidas contra la violencia familiar y el sano desarrollo de los integrantes de la familia, los cuales tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psico-emocional, económica, sexual y, en consecuencia, tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, la cual se define como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dentro o fuera del domicilio familiar. De igual forma, la violencia familiar se lleva a cabo en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor (a) y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

## **4.- Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.**

Este ordenamiento adjetivo contempla de manera clara y específica los procedimientos contenciosos de dicha materia.

En su artículo 79 establece las facultades de los jueces para actuar a fin de proporcionar la protección de los integrantes de la familia.

En el artículo 80 señala las medidas que puede dictar el juez para proteger a los miembros de la familia.

## **5.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.**

Tiene como objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

El Título Tercero, denominado “Atención a víctimas”, se integra por cuatro capítulos. El Capítulo I, se denomina “Medidas de atención”; el Capítulo II, se denomina “Órdenes de protección”; el Capítulo III, se denomina “Refugios temporales”; y el Capítulo IV, se denomina “Centros de reeducación”. (Del artículo 40 al artículo 66).

Ver Anexo 1.

#### **6.- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.**

Esta Ley señala que las mujeres con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de ningún tipo, por lo que las autoridades competentes, adoptarán entre otras, la Prevención y atención a las mujeres con discapacidad que vivan violencia familiar y de género.

Asimismo, señala que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no serán sujetos de violencia de ningún tipo, tendrán derecho a que se respete su integridad física, sexual y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, por lo que no podrán ser sometidas a explotación, violencia y abuso de ningún tipo.

#### **7.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.**

Por su parte, esta Ley en su exposición de motivos estableció la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **8.- Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán.**

Tiene como objeto vigilar la protección de los derechos de las personas en edad senescente, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de su condición de personas sin distinción de raza, lengua, condición social, costumbre o demás circunstancias análogas; cuando lo anterior no suceda se podrá interponer la correspondiente queja ante la autoridad competente cuando se observen irregularidades o anomalías en la aplicación de lo estipulado.

#### **9.- Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.**

Esta Ley señala que el Estado reconoce y tutela los derechos de las personas en todos los ámbitos, tales como mujeres, menores, y personas en edad senescente o que manifiesten alguna discapacidad, de conformidad con la situación particular de los

mismos, los cuales serán sujetos de especial protección, por parte del Estado, contra toda clase de discriminación y violencia.

#### **10.- Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.**

Señala que los órganos encargados de impartir Justicia deberán elaborar protocolos de actuación para que los hablantes de la lengua maya accedan oportuna y eficazmente a intérpretes, así como emitir disposiciones necesarias para facilitar el acceso oportuno a la justicia.

#### **11.- Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán.**

El artículo 7 de esta Ley establece que las medidas de ayuda inmediata, que comprenden las de alojamiento y alimentación, de transporte, de protección y de asesoría jurídica; las de asistencia y atención, que comprenden las económicas y de desarrollo y de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; y las medidas de reparación integral, que comprenden las de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de no repetición establecidas en la Ley General de Víctimas serán otorgadas de manera gratuita y se prestarán en atención a la gravedad del daño sufrido y a las condiciones particulares de la víctima, especialmente tratándose de personas pertenecientes a grupos vulnerables como son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad e indígenas.

#### **12.- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.**

El artículo 2° de esta ley establece que los poderes públicos del Estado, Ayuntamientos y los organismos autónomos dentro de sus respectivas competencias, les corresponde garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todas los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y tratados de los que México sea parte.

De igual forma esta ley tiene como objeto principal, prevenir y sancionar las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en Yucatán, así como también, promover y garantizar los derechos de las personas que residan en el Estado de Yucatán, sin discriminación alguna.

## II. Marco Conceptual.

### A. Definición y Tipos de Violencia.

Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daño psicológico, problemas de desarrollo o la muerte.

De acuerdo con la normativa aplicable en el Estado de Yucatán, se entenderá como “violencia”, cualquier acción u omisión, por motivos de género, de violencia económica, física, patrimonial o sexual.

Por cuanto, dicho concepto no se limitará únicamente a la mujer, sino a cualquier persona que sufra algún tipo de violencia.

Los tipos de violencia son los siguientes:

- **Violencia económica.**

Es toda acción u omisión del agresor(a) que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de las víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravedad, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

- **Violencia física.**

Es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima.

- **Violencia patrimonial.**

Es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.

- **Violencia psicológica.**

Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas.

- **Violencia sexual.**

Es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.

- **Violencia feminicida.**

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado.

Asimismo, se considerará violencia cualesquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas.

## **B. Modalidad de las Violencias.**

Los tipos de violencia anteriormente definidas, se pueden presentar en las modalidades siguientes, de conformidad con el artículo 7º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán:

- **Violencia familiar.**

Es la ejercida en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.

- **Violencia laboral.**

Es la que ocurre en una relación de trabajo, constituida en términos de las leyes aplicables, incluyendo aquellas que no llegaron a constituirse cuando se trate de mujeres aspirantes a un trabajo y, por motivos de género, se niegue la contratación.

- **Violencia escolar.**

Es la que ocurre dentro de los centros educativos, cuando las víctimas sean alumnas y los agresores, alumnos, docentes, directivos o cualquier otro trabajador del centro escolar.

- **Violencia en la comunidad.-**

Es la ejercida de forma individual o colectiva, que ocurre en los espacios públicos, de libre tránsito o sociales.

- **Violencia institucional.-**

Es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos.

### **C. Órdenes de Protección.**

Las órdenes de protección son las medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir actos de violencia y que pueden ser de emergencia, cautelares y definitivas. Ver Anexo 2

Para efectos del presente Protocolo nos referiremos únicamente a las órdenes de emergencia por ser independientes a cualquier tipo de proceso jurisdiccional, mismos que se contemplan en el artículo 51 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Se aclara que en cuanto a las órdenes cautelares y definitivas se estará a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la citada Ley y los Códigos Procesales aplicables a las materias penal y de oralidad familiar en el Estado de Yucatán, por encontrarse supeditados a un proceso jurisdiccional.

### **D. Principios a seguir en las Órdenes de Protección.**

Para el otorgamiento de las órdenes de protección de emergencia deberán observarse los principios rectores siguientes:

1. La igualdad de género.
2. El respeto a los derechos humanos de las personas.
3. La no discriminación por razones de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
4. La libertad y autonomía de las personas.
5. La perspectiva de género.

### **E. Autoridades competentes para otorgar una orden de protección.**

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece que las órdenes de protección podrán ser otorgadas solo por los jueces y tribunales penales o familiares en el Estado, con

competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual las víctimas podrán concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional y previo.

No obstante lo anterior, los Fiscales del Ministerio Público podrán otorgar órdenes de protección de emergencia en los términos del artículo 52 de la Ley antes citada.

#### **F. Medidas de protección.**

El **Código Nacional de Procedimientos Penales** contempla a las medidas de protección como aquellas que se imponen cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

De acuerdo con el artículo 137 del referido Código, dichas medidas son las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

La imposición de estas medidas tiene una **duración máxima de sesenta días naturales**, prorrogables hasta por treinta días. Asimismo, cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su defensor o en su caso el Ministerio Público, deberán solicitar al Juez de Control que la deje sin efectos. (Artículo 139 del citado Código Nacional)

Asimismo, el **Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán**, establece en el artículo 79 las facultades del juez para la protección de los integrantes de la familia que son los siguientes:

- Los jueces de oralidad familiar, **siempre que durante algún procedimiento** se enteren que existen conflictos derivados de la violencia familiar en contra de algún o algunos miembros de la familia, de oficio o a petición de parte interesada, debe allegarse de los elementos necesarios para dictar medidas encaminadas a protegerlos, particularmente, a las niñas, niños y adolescentes o incapaces.
- En todo caso debe proteger y hacer respetar el derecho de convivencia entre los miembros de la familia, salvo que se acredite que existe peligro para algún miembro de la familia. La protección de los miembros de la familia, en especial la de niñas, niños, adolescentes e incapaces, debe incluir las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.
- El juez ponderará la pertinencia de la participación de niñas, niños y adolescentes en las audiencias, comparecencias y demás diligencias, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica.
- En los asuntos en que intervengan niñas, niños o adolescentes, deberán estar acompañados de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario. No obstante, el juez procurará que se mantengan apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, antes y durante la realización de la audiencia, comparecencia o diligencia de que se trate y destinará espacios lúdicos de descanso y aseo para estos. Asimismo, procurará que su participación sea breve, con pleno respeto a su intimidad y vigilará que se respeten los derechos establecidos en el artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma, en el artículo 80 del aludido Código de procesal de la materia, establece las medidas que puede dictar el juez para proteger a los miembros de la familiar, siendo éstas las siguientes:

- I. Ordenar la salida del cónyuge, concubina, concubinario, o persona que genere la violencia familiar, es su caso, del domicilio conyugal o del domicilio en donde habite la familia;
- II. Ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo, en caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio;
- III. Prohibir al cónyuge, concubina, concubinario, o persona que genere la violencia familiar de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;
- IV. Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas, en caso de que lo soliciten, y
- V. Requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para suspender o bloquear las cuentas de usuarios, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

#### **G. Autoridades que intervienen en la aplicación de medidas de protección.**

De conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde únicamente al **Ministerio Público** ordenar la aplicación de medidas de protección, bajo su más estricta responsabilidad, de manera fundada y motivada, cuando estime que el imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Y al Juez de Control **cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición** de aquellas medidas referentes a la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido, la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre y la separación inmediata del domicilio, en una audiencia y mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

Por otro lado, en la materia familiar corresponde al Juez de oralidad familiar, determinar, ratificar, modificar o cancelar dichas medidas, de conformidad con los artículos 79 y 80 del Código Procesal Familiar.

### **III. Tramitación de las Órdenes de Protección de emergencia en el Poder Judicial del Estado.**

#### **A. Dónde Solicitarlas.**

Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de los cinco Distritos Judiciales, los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y los Juzgados Mixtos de lo Civil Y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado, según la competencia territorial de la víctima.

*Observación:* Lo anterior, de conformidad con el calendario que previamente apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para tal efecto. En el caso de periodos vacacionales se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

#### **B. Forma de Solicitarlas.**

- En forma verbal o
- En forma escrita. (Debe contener los requisitos del artículo 48 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán)

*Observación:* En ambos casos se tendrá que llenar el formato estandarizado que la autoridad jurisdiccional proporcionará y auxiliará para tal efecto.

**El formato también estará disponible para ser descargado en la página electrónica del Poder Judicial del Estado** (únicamente para ser llenado y presentado al Juzgado correspondiente).

#### **C. Quién puede solicitarlas.**

1. La víctima afectada,
2. Su representante legal,
3. El Ministerio Público,
4. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
5. Cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

#### **IV. Disposiciones Generales.**

##### **A. Respecto a las órdenes de protección emergentes:**

1.- La persona interesada (víctima) deberá acudir, en su caso:

En la ciudad de Mérida, Yucatán:

a) Al **edificio sede de los Juzgados Civiles y Mercantiles** ubicados en la calle 35 No. 501 "A" por 62 y 62 "A" Centro de esta ciudad, y se deberá dirigir al Oficial de la Policía expresándole su necesidad que le otorguen una orden de protección de emergencia.

Posteriormente, dicho Oficial se comunicará vía telefónica con el Juez de Oralidad Familiar que se encuentre de guardia, quien recibirá a la persona interesada, la entrevistará en cuanto a la situación de violencia que refiera y la ayudará a llenar el formato estandarizado de orden de protección, y en el caso de que el usuario sea mayahablante o tenga alguna discapacidad, se solicitará el apoyo correspondiente, en su caso traductor o intérprete.

b) Al **edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM)**, ubicado la calle 145 No. 299, Colonia San José Tecoh, planta alta del Centro de Justicia Oral de Mérida, y se deberá dirigir al oficial de la Policía, para preguntar por el Juzgado de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

c) Al **Juzgado Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado**, ubicado en el **edificio que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, sito en el kilómetro 45.5 Anillo Periférico Poniente, Susulá-Caucel, Tablaje Catastral 12648, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En caso de que la persona se encuentre fuera de la ciudad de Mérida, Yucatán, deberá acudir a los:

a) **Edificios sedes de los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar o de los Juzgados de Control de la localidad que corresponda.**

2.- El Titular del Juzgado y/o el personal especializado entrevistará a la persona interesada y valorará si es procedente otorgarle la medida de protección emergente.

3.- En caso de ser procedente, se llenará el formato estandarizado con los datos necesarios correspondientes, de no haberse hecho así con anterioridad.

4.- El Juzgador emitirá la resolución respectiva, entregando a la víctima copia certificada de la misma.

5.- El Actuario comisionado de guardia realizará las notificaciones correspondientes ordenadas en la resolución de la medida.

**6.- En caso de que la víctima no domine el idioma español deberá contar con un intérprete o traductor.**

**7.- Los funcionarios judiciales resguardarán en todo caso la identidad de la víctima cuando se trate de personas menores de dieciocho años.**

*Observación:* En caso de que se niegue la orden de protección, en la resolución respectiva se puede determinar la canalización de la persona a las instituciones correspondientes para asesoría jurídica y psicológica.

**B. En cuanto a las medidas de protección que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

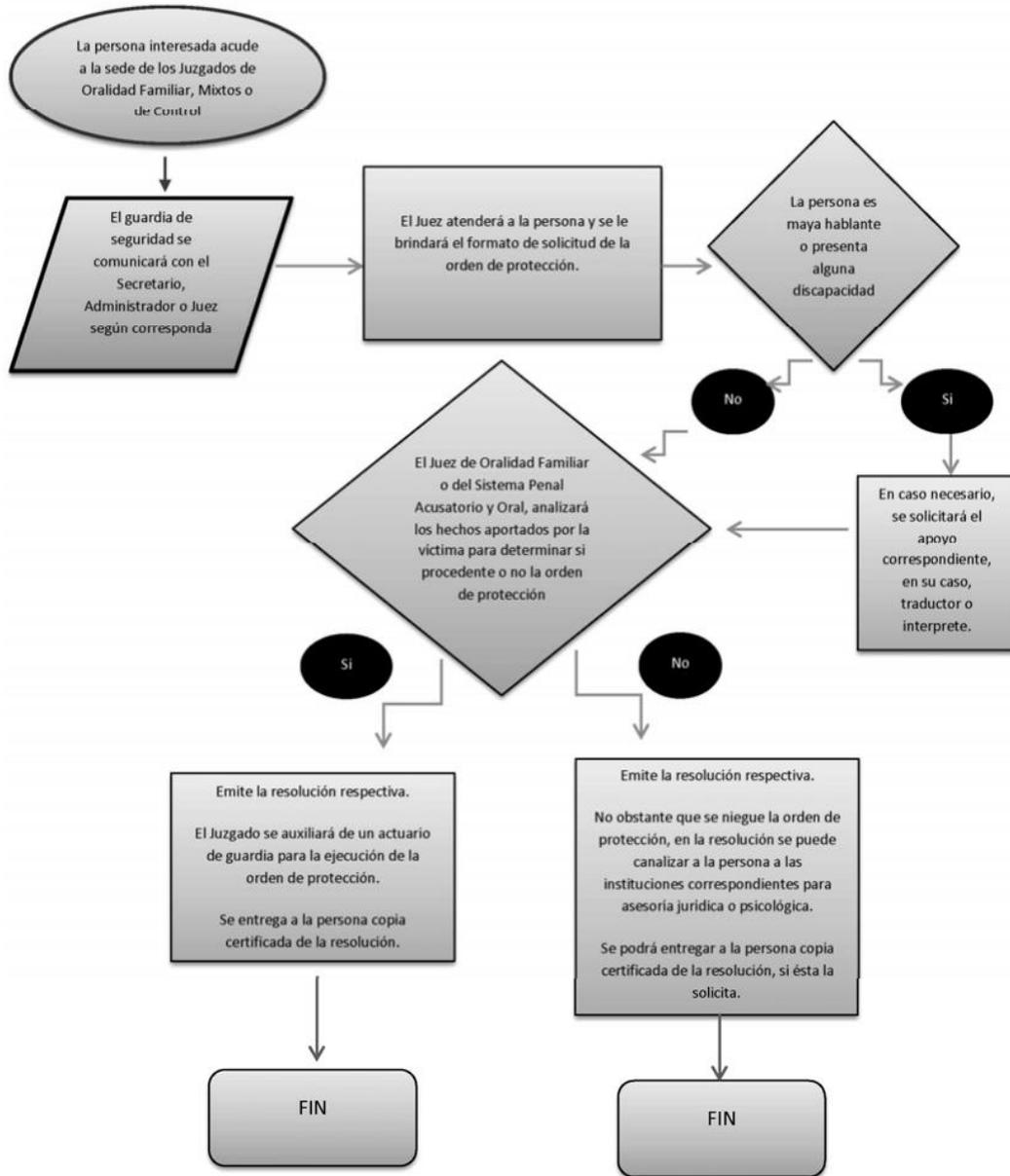
1. No se señala proceso de atención alguno para la víctima u ofendido en el presente protocolo, toda vez que corresponde únicamente su emisión al Ministerio Público.

2. Los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral al presidir las audiencias relativas a la cancelación, modificación o ratificación de la imposición de medidas de protección que refieren las primeras tres fracciones del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales deberán tomar en consideración lo señalado en los artículos 52, 108 y 109 del citado Código.

**C) En relación a las medidas de protección previstas en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.**

1.- No se señala proceso de atención alguno para la víctima u ofendido en el presente protocolo, toda vez que se tramitará conforme a lo dispuesto en dicho código.

**V.- Flujoograma de atención a personas que requieran órdenes de protección emergentes para Juzgados de Oralidad Familiar, Mixtos y de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral.**



## Anexo 1 Órdenes de protección



⇒ Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso a domicilio donde se localice o se encuentre al pedir ayuda.

⇒ Desalojo inmediato del agresor(a) del domicilio conyugal o donde habite la víctima, con independencia de propiedad o posesión.

⇒ Prohibición al agresor(a) – Acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios u otro que frecuente la víctima.

- Amenazar o cometer actos de violencia (Directa o Indirectamente)
- Intimidar, molestar, llamar por teléfono o comunicarse con la víctima.

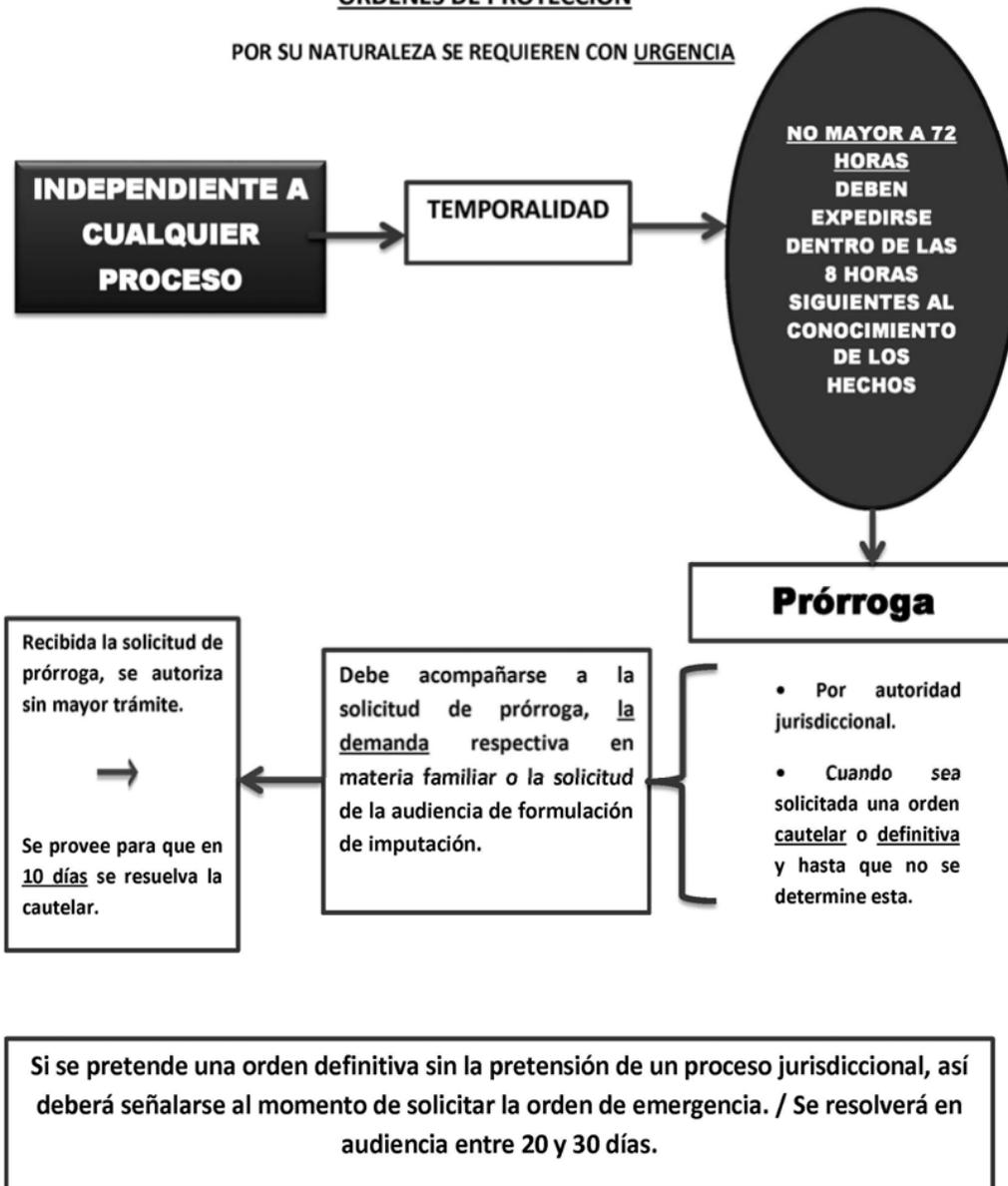
⇒ Acceso a domicilio común de policía o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias y las de sus hijos.

⇒ Reingreso de la víctima al domicilio.

⇒ Retención y guarda de armas de fuego u objetos peligrosos.

## Anexo 2 ÓRDENES DE PROTECCIÓN

POR SU NATURALEZA SE REQUIEREN CON URGENCIA

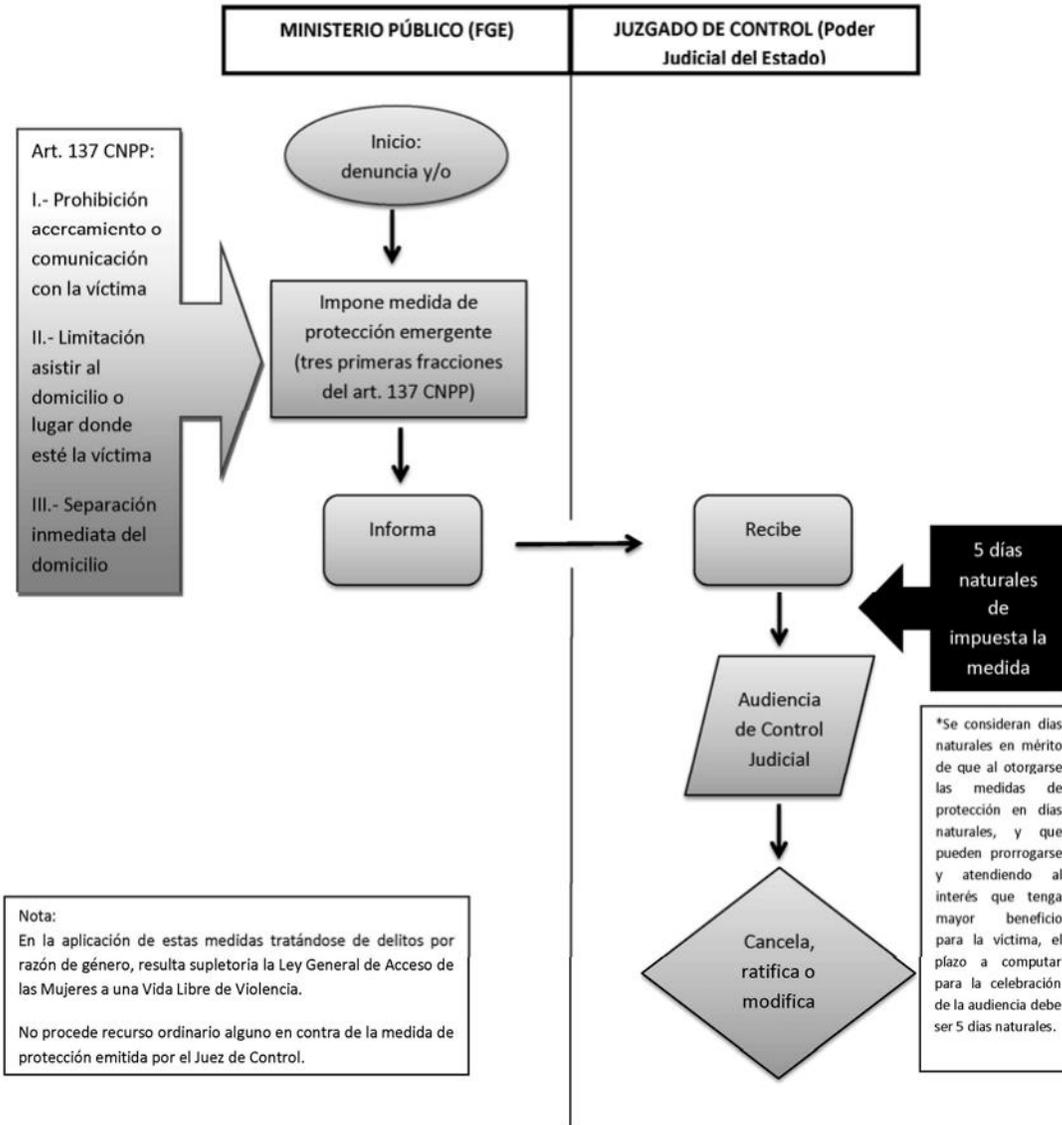


### Anexo 3



### Anexo 4

Flujograma para el Poder Judicial del Estado, en relación a las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





## **VI. Formato Estandarizado para la solicitud de las Órdenes de Protección.**

Folio #:  
No. de Orden:

**INSTRUCCIONES.**

- Las preguntas marcadas con un “\*” son los campos obligatorios y las demás no resultan obligatorias de contestar, aunque sí es importante hacerlo.
- Una vez llenada esta solicitud, se le sacará una copia para entregar al Juzgado como documento confidencial y el original permanecerá en la Unidad de Igualdad y Acceso a la Justicia.
- Si la persona solicitante de la orden de protección aporta cualquier documento que contenga, valoración médica, denuncias anteriores u otros documentos de interés, se les sacará copia (las originales se devolverán a la solicitante) y serán unidos como anexos de la solicitud.
- Si la persona quien solicita una orden de protección se encuentra presente, será ella quien llene éste formato con la ayuda de su abogada/o. La/el abogada/o acompañante no llenará el formato a menos que la persona quien solicita protección tenga alguna imposibilidad para hacerlo por sí misma.
- El o la abogada/o acompañante podrá esperar a la persona quien solicita la orden de protección durante el tiempo que dure la diligencia en la misma o cerca del lugar de la entrevista donde se lleve a cabo.
- La/ el abogada/o que acompaña a la persona quien solicita orden de protección deberá firmar este formato al final de la diligencia de solicitud.
- El Consejo de la Judicatura a través de la Unidad de Igualdad y Acceso a la Justicia, con domicilio en la calle 35 No. 501-A x 62 y 62-A. Col. Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán , México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable
- Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de registrarlos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)<sup>1</sup>.

La siguiente información será llenada después de la diligencia con el Juez		
<b>Aprobada</b>	Hora de inicio de la medida	
	Fecha de inicio de la prórroga	Fecha final de la prórroga
<b>Negada</b>		

<sup>1</sup> El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas. Genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

## FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Fecha\*  Hora\* **I. Datos de recepción en el Poder Judicial del Estado de Yucatán** Juzgado  Unidad De Igualdad**II. SOLICITANTE EN CASO DE SER DISTINTA A LA VÍCTIMA**

- Abogado/a particular o de alguna institución  
 Representante de institución de atención a la violencia  
 Cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos

1. Apellidos:	
2. Nombre(s):	
3. Nacionalidad:	4. Sexo:
5. Domicilio de la institución o despacho o particular:	
6. Teléfono de contacto:	
7. Correo electrónico:	
8. IFE/Pasaporte/identificación con foto:	
9. Institución de gobierno y/o despacho jurídico (puede ser particular):	
<b>En caso de solicitar una orden de protección para otra persona en situación de violencia:</b>	
Razón por la cual no se presentó la persona que vive violencia a la autoridad judicial:	

**III. Datos generales de la Víctima**Sexo:\* Hombre  Mujer  Otro Discapacidad Nombre:\*  
Apellido paterno                      Apellido materno                      Nombre(s):Estado civil:\* Fecha de nacimiento:\*  Edad:\* Lugar de nacimiento:\*  
Ciudad                      Estado                      PaísRFC (Sin homoclave) \* ¿Con quién vive? \* ¿Pertenece a un grupo étnico?\*: Sí  No  Se desconoce Idioma:\*  
Especifique  
Habla español  Lengua indígena  Lengua extranjera   
Lengua de señas ¿Sabe leer? \* Sí  No  ¿Sabe escribir? \* Sí  No ¿Es interdicto? \* Sí  No

DATOS DEL TUTOR			
<i>Llenar en caso de responder ser interdicto*</i>			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	
Madre <input type="checkbox"/>	Padre <input type="checkbox"/>	Tutor <input type="checkbox"/>	Curador <input type="checkbox"/>
Otro (especifique) <input style="width: 100%;" type="text"/>			

Nacionalidad: \* \_\_\_\_\_

Nivel de escolaridad \*

Pre-Primaria <input type="checkbox"/>	Primaria <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>
Licenciatura <input type="checkbox"/>	Posgrado <input type="checkbox"/>	Bachillerato nivel/ técnico <input type="checkbox"/>
Ninguna <input type="checkbox"/>	Se desconoce <input type="checkbox"/>	Estudios que no requieren validez oficial <input type="checkbox"/>

Número de hijos: \* Hombres \_\_\_\_\_ Mujeres \_\_\_\_\_

Domicilio: \*

Calle / Cruzamientos / Carretera		Número exterior
Número interior	Colonia / Barrio/Pueblo/Localidad	País
Estado	Municipio / Delegación	Código Postal

Número de teléfono de celular: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA VÍCTIMA**

(Marque con una "X")

Actividad que realiza*	Fuente de ingresos*
Estudia <input type="checkbox"/>	Ahorros <input type="checkbox"/>
Jubilada(o) <input type="checkbox"/>	Herencia <input type="checkbox"/>
Pensionada(o) <input type="checkbox"/>	Pensiones <input type="checkbox"/>
Trabaja en el hogar <input type="checkbox"/>	Remesas <input type="checkbox"/>
Trabaja fuera del hogar <input type="checkbox"/>	Rentas <input type="checkbox"/>
Se desconoce <input type="checkbox"/>	Trabajo formal <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>	Trabajo informal <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Otro (Especifique) <input type="checkbox"/>

Vivienda*	
Comodato (prestada) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propia <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rentada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Servicios Médicos*	
Gobierno estatal (ISSTEY) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IMSS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISSSTE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Seguro popular <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ninguno <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
otro <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Salud Física

¿Está embarazada? \* Sí  No

Redes de apoyo personal: \*

Tipo de relación: \_\_\_\_\_ Tipo de apoyo: \_\_\_\_\_

#### IV. REGISTRO DEL MOTIVO

##### CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA:

(Marque con una "X")

Tipo de violencia*		Modalidad de la violencia*	
Físicas		Familiar	
Psicológica		Comunidad	
Económica		Institucional	
Patrimonial		Laboral y docente	
Sexual			

¿Es víctima de delincuencia organizada? *	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Se desconoce <input type="checkbox"/>
¿Es víctima de trata de personas? *	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Se desconoce <input type="checkbox"/>

##### EFFECTOS DE LA VIOLENCIA

(Marque los efectos)

Efectos psicológicos*	Efectos físicos*	Consecuencias sexuales*
Angustia o miedo	Aborto	Ardor vaginal
Depresión	Amputaciones/Avulsión	Desgarre
Encopresis	Cicatrices	Embarazo
Enuresis	Congelamiento	Infección de transmisión sexual
Estrés postraumático	Contusión, Hematoma	Lesión anal
Ideación suicida	Dolor de cabeza	Lesión bucal
Intento suicido	Fractura	Lesión vaginal
Pérdida o aumento de apetito	Herida	Sangrado
Problemas nerviosos	Laceración / abrasión	Ninguno
Trastornos de sueño	Luxación	Otro
Trastornos de ansiedad	Muerte	
Trastornos psiquiátricos	Quemadura /corrosión	
Tristeza aflicción	Ninguno	
Ninguno	Otro	
Otro		

##### Efectos económicos y patrimoniales\*<sup>i</sup>

Dejó de estudiar	Perdió propiedades por menoscabo en su patrimonio personal o familiar
No recibe gasto	Ninguno
Imposibilidad para trabajar	Otro
No recibe pensión alimenticia	Deudas en tiendas departamentales
Perdió el empleo	Si tiene deudas a cuanto se aproximan

Agente de la lesión*	
Arma contundente	
Arma de fuego	
Arma punzocortante	
Golpes	
Parte del cuerpo	
Quemaduras	
Otro	
Ninguno	

Area anatómica lesionada *			
Abdomen		Pelvis	
Cabeza		Pies	
Cara		Región anal	
Columna vertebral		Región bucal	
Cuello		Región genital	
Espalda		Región ocular	
Extremidades inferiores		Senos	
Extremidades superiores		Tórax	
Glúteos		Otro	
Manos		Ninguna	

**Narración de los hechos: \***

--

**Lugar de los hechos: \*** (marque con una "X" el lugar donde ocurrieron los hechos)

Espacio particular	Espacio público	Transporte foráneo	Transporte privado	Transporte urbano
Casa-habitación	Aeropuerto	Autobús	Empresa	Autobús
Empresa	Central de autobuses	Avión	Particular	Metro
negocio	Centro comercial	Barco	Otro	Metrobús
otro	Centro comunitario	Ferrocarril		Microbús
	Centro cultural	Lancha		Taxi
	Centro deportivo	Tren subterráneo		Trolebús
	Centro recreativo	Triciclo		Turibús
	Escuela o colegio	Otro		Otro
	Estacionamiento			
	Explanada			
	Inst. gubernamentales			
	Jardín o parque			
	Mercado			
	Templo religioso			
	Otro			

**Ubicación de los hechos:**

Calle / Cruzamientos / Carretera		Número exterior
Número interior	Colonia / Barrio/Pueblo/Localidad	País
Estado	Municipio / Delegación	Código Postal

Fecha de los hechos\*: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Día festivo: Sí  No

Día de la semana: \_\_\_\_\_

**AUTORIDADES\***

¿Conoce alguna autoridad de este asunto? \* Sí  No  No sabe

Especifique expediente o número de averiguación previa: \_\_\_\_\_

¿Ha denunciado la víctima con anterioridad a la persona agresora? Sí  No

En caso afirmativo: ¿Cuántas veces? \_\_\_\_\_

¿Sabe el estado en el que se encuentra esa(s) denuncia(s) Sí  No

En caso afirmativo, señalar cuál \_\_\_\_\_

¿Sabe si existe algún procedimiento judicial en contra de la persona agresora? Sí  No   
No sabe

**Calidad de la persona agresora**

Denuncia ciudadana	<input type="text"/>	Indiciado(a)	<input type="text"/>
Procesado(a)	<input type="text"/>	Sentenciado(a)	<input type="text"/>

¿Ha solicitado la víctima con anterioridad alguna orden de protección? Sí  No

En caso afirmativo, señalar ante qué autoridad: \_\_\_\_\_

### Datos generales del agresor o agresora

¿Conoce usted al agresor o agresora? Sí  No

*Si la respuesta anterior es sí*

#### Detalle de relación o vínculo con la víctima: \*

En la comunidad	
Vecino (a)	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>

Institucional	
Servidor (a) público	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>

Familiar			
Abuelo(a)	<input type="checkbox"/>	Novio (a)	<input type="checkbox"/>
Ex pareja	<input type="checkbox"/>	Padrastro o madrastra	<input type="checkbox"/>
Hermano (a)	<input type="checkbox"/>	Primo (a)	<input type="checkbox"/>
Hijo (a)	<input type="checkbox"/>	Sobrino (a)	<input type="checkbox"/>
Madre o padre	<input type="checkbox"/>	Suegro (a)	<input type="checkbox"/>
Concubina	<input type="checkbox"/>	Tío (a)	<input type="checkbox"/>
Nieto (a)	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

Laboral y docente	
Jefe (a) o patrón	<input type="checkbox"/>
Profesor (a)	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>

Sexo: \* Hombre  Mujer  Otro

Nombre: \* \_\_\_\_\_  
 Apellido paterno                      Apellido materno                      Nombre(s):

Alias\* \_\_\_\_\_

Estado civil: \* \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \* \_\_\_\_\_ Edad: \* \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \* \_\_\_\_\_  
 Ciudad                      Estado                      País

RFC (Sin homoclave) \_\_\_\_\_

Número de celular: \_\_\_\_\_

Número de amigo o familiar: \_\_\_\_\_

Idioma: \* Habla español  Lengua indígena  Lengua extranjera   
 Lengua de señas

¿El domicilio del agresor o agresora el mismo domicilio que la víctima? Sí  No

*Si la respuesta anterior es "No", especificar la dirección.*

Domicilio: *		
Calle / Cruzamientos / Carretera		Número exterior
Número interior	Colonia / Barrio/Pueblo/Localidad	País
Estado	Municipio / Delegación	Código Postal
Observaciones: _____		

**Datos económicos\***

(Marque con una "X")

Actividad que realiza*	
Estudia	<input type="checkbox"/>
Jubilada(o)	<input type="checkbox"/>
Pensionada(o)	<input type="checkbox"/>
Trabaja en el hogar	<input type="checkbox"/>
Trabaja fuera del hogar	<input type="checkbox"/>
Se desconoce	<input type="checkbox"/>
otro	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

Fuente de ingresos*	
Ahorros	<input type="checkbox"/>
Herencia	<input type="checkbox"/>
Pensiones	<input type="checkbox"/>
Remesas	<input type="checkbox"/>
Rentas	<input type="checkbox"/>
Trabajo formal	<input type="checkbox"/>
Trabajo informal	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>

¿Sabe leer? \*    Sí     No

¿Sabe escribir? \*    Sí     No

**Nivel de escolaridad\***

Pre-Primaria     Primaria     Secundaria   
 Licenciatura     Posgrado     Bachillerato nivel/ técnico   
 Ninguna     Se desconoce     Estudios que no requieren validez oficial

¿Durante la agresión estaba bajo efectos de alguna droga? \*    Sí     No     Se desconoce

¿Consume de manera cotidiana? \*    Sí     No     Se desconoce

¿Posee algún tipo de arma? \*    Sí     No     Se desconoce

¿Puede identificar a la persona agresora? \*    Sí     No

Si la respuesta anterior es sí, llenar la media filiación del agresor o agresora.

## Órdenes de Protección solicitada

### **Artículos 42, 43 Fracción I, 45 y 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.**

1. ¿Desea el auxilio policiaco de reacción inmediata a su favor o a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio?

Sí  No  Autorizada

2. ¿Desea el desalojo inmediato del agresor del domicilio conyugal o donde usted habita o habita la víctima?

Sí  No  Autorizada

3. ¿Desea que se le prohíba al agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que usted frecuente o que frecuente la víctima?

Sí  No  Autorizada

4. ¿Desea la prohibición al agresor de amenazarle o amenazar a la víctima o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley (violencia económica, violencia física, violencia patrimonial, violencia psicológica, violencia sexual, violencia feminicida, o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres)?

Sí  No  Autorizada

5. ¿Desea la prohibición al agresor de intimidar, molestar, llamar por teléfono o comunicarse con usted o con la víctima, directa o indirectamente?

Sí  No  Autorizada

6. ¿Permitiría el acceso al domicilio en común o de la víctima, de autoridades policiacas o de personas que la auxilien o auxilien a la víctima a tomar pertenencias personales y las de los hijos?

Sí  No  Autorizada

7. ¿Desea su reingreso o el de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad o la seguridad de la víctima y la de sus hijos?

Sí  No  Autorizada

8. ¿Desea la retención y guarda de armas de fuego o de cualquier objeto utilizado para amenazar o agredirle o agredir a la víctima, independientemente de su uso o de si se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia?

Sí  No  Autorizada

9. ¿Desea el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias?

Sí  No  Autorizada

10. ¿Desea el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad común (víctima-agresor), incluyendo los implementos de trabajo de la víctima?

Sí  No  Autorizada

11. ¿Desea la entrega, uso y goce de sus vehículos, objetos de uso personal, documentos de identidad y demás bienes muebles o los de la víctima o sus hijos, que se encuentren o no en el inmueble que sirva de su domicilio o de la víctima, independientemente del propietario de aquellos?

Sí  No  Autorizada

12. ¿Desea que la víctima tenga la custodia de los hijos, o a la persona que el juez designe?

Sí  No  Autorizada

13. ¿Desea la suspensión temporal al agresor, del régimen de visita y convivencia con sus descendientes o con los descendientes de la víctima?

Sí

No

Autorizada

14. ¿Desea la entrega de alimentos provisionales en su favor o en favor de la víctima y de sus hijos?

Sí

No

Autorizada

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien solicita las órdenes de protección

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la / el abogada/o que acompaña.

## ANEXO – INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### I. Datos generales de la Víctima

*Llenar en caso de no ser de nacionalidad mexicana*

¿Es migrante?      Sí       No       Se desconoce

Calidad de migrante:      Documentado       Indocumentado

Estatus migratorio:      Inmigrado       Inmigrante       No inmigrante

#### Información de los hijos

1      Nombre de hijo o hija \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento día/mes/año: \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna discapacidad? \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna enfermedad o requiere de algún medicamento? \_\_\_\_\_  
 ¿Vive en el mismo domicilio? \_\_\_\_\_

2      Nombre de hijo o hija \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento día/mes/año: \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna discapacidad? \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna enfermedad o requiere de algún medicamento? \_\_\_\_\_  
 ¿Vive en el mismo domicilio? \_\_\_\_\_

3      Nombre de hijo o hija \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento día/mes/año: \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna discapacidad? \_\_\_\_\_  
 ¿Tiene alguna enfermedad o requiere de algún medicamento? \_\_\_\_\_  
 ¿Vive en el mismo domicilio? \_\_\_\_\_

¿Desea que su domicilio permanezca en secreto?: \_\_\_\_\_  
*Si la respuesta anterior es sí mencione la razón y si es de alguien quien le acogió de manera temporal:* \_\_\_\_\_

Número de teléfono del domicilio donde habita: \_\_\_\_\_

Número de teléfono de una persona de confianza: \_\_\_\_\_

¿Tiene una remuneración fija?      Sí       No

¿Dónde trabaja? \_\_\_\_\_

¿Cuánto gana? \_\_\_\_\_ Mensual       Quincenal       Semanal       Por día

¿Cuánto gana de forma variable? \_\_\_\_\_ Mensual       Quincenal       Semanal       Por día

¿Cuántas personas dependen de usted? \_\_\_\_\_

Prestaciones laborales	
Vales de despensa	<input type="checkbox"/>
Vacaciones	<input type="checkbox"/>
Seguro de vida	<input type="checkbox"/>
Becas escolares	<input type="checkbox"/>
Derecho de lactancia	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>

En caso de tener una limitación física, una enfermedad o algún padecimiento mental indique cuál: \_\_\_\_\_

**Media filiación de la víctima:**

Tez (color)	Ojos (color)	Cara (tipo)	Nariz (forma)	Cabello (color)
Albina	Azules	Alargada	Aguileña	Cano
Amarilla	Cafés claros	Cuadrada	Ancha	Castaño claro
Blanca	Cafés oscuros	Ovalada	Recta	Castaño oscuro
Morena clara	Gris	Redonda		Entrecano
Moreno oscura	Negros	Otra		Negro
Negra	Verdes			Rojo
				Rubio
				otro

Boca (tamaño)
Grande
Mediana
Pequeña

**II. Datos generales del agresor o agresora**

Religión: \_\_\_\_\_

¿Pertenece a un grupo étnico? : Sí  No  Se desconoce

¿Tiene una remuneración fija? Sí  No

Vivienda	Servicios Médicos
Comodato (prestada)	Gobierno estatal (ISSTEY)
Propia	IMSS
Rentada	ISSSTE
	Seguro popular
	Ninguno
	otro

**Media filiación del agresor o agresora:**

Tez (color)	Ojos (color)	Cara (tipo)	Nariz (forma)	Cabello (color)
Albina	Azules	Alargada	Aguileña	Cano
Amarilla	Cafés claros	Cuadrada	Ancha	Castaño claro
Blanca	Cafés oscuros	Ovalada	Recta	Castaño oscuro
Morena clara	Gris	Redonda		Entrecano
Moreno oscura	Negros	Otra		Negro
Negra	Verdes			Rojo
				Rubio
				otro

Nariz (tamaño)
Chica
Mediana
Grande

Cabello (forma)	Cabello (tamaño)	Labios (tamaño)	Complexión	Cara (tipo)
Chino	Calvo	Delgados	Delgado	Alargada
Lacio	Corto	Gruesos	Mediano	Cuadrada
Quebrado	Largo	Medianos	Robusto	Ovalada
Sin cabello	Mediano			Redonda
Otro				Otra

Boca (tamaño)	Orejas (tamaño)
Grande	Grandes
Mediana	Medianas
Pequeña	Pequeñas

Cejas (forma)		Cejas (color)		Ojos (tamaño)		Ojos (color)		Pelo facial	
Hacia abajo		Cano		Ovalados		Azules		Barba	
Hacia arriba		Castaño claro		Rasgados		Cafés claros		Bigote	
Lineal		Castaño oscuro		Redondos		Cafés oscuros		Candado	
Rectas		Entrecano		Otro		Gris		Patillas	
Separadas		Negro				Negros		Ninguno	
Uniceja		Rojo				Verdes			
		Rubio							
		otro							

<b>Estatura:</b>	
<b>Señas particulares:</b>	

Nombre del padre y madre de la persona agresora: \_\_\_\_\_

**ANEXO - CUESTIONARIO DE IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA**  
Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual.

(Marque las vivencias)

**¿Ha vivido violencia física?**

	Sí	No
¿Le ha golpeado?		
¿Le ha tratado de asfixiar?		
¿Le ha mordido?		
¿Le ha arrojado objetos?		
¿Le ha pateado?		
¿Le ha empujado?		
¿Ha usado armas como revolver, cuchillo u objeto punzo cortante?		

**¿Ha vivido violencia psicológica?**

	Sí	No
¿Le ha Grito?		
¿Le ofende y/o le insulta?		
¿Le amenaza con golpearle o de muerte?		
¿Le amenaza con quitarle a los hijos y las hijas?		
¿Le menosprecia o humilla en privado o frente a otras personas?		
¿Le aísla de tu familia y amigos/as		
¿Le retiene en el hogar?		
¿Le niega salidas o no sales porque le da miedo?		
¿Quién ejerce violencia en su persona ha maltratado o ha matado algún animal doméstico?		
¿Le cela y ejerce control preguntándole a dónde va y con quién va, a qué hora regresa etc.?		
Otro		

**¿Ha vivido violencia patrimonial?**

	Sí	No
¿Controla tu patrimonio? Casa, autos, joyas, ¿o cualquier bien o bienes en general de sus hijos hijas?		
¿Ha roto muebles, celular, ropa, artículos de línea blanca, electrodomésticos u cualquier otro?		
¿Le impide usar tus bienes? Casas, bicicletas, motocicletas, ¿automóviles o cualquier otro?		
¿Ha empeñado sus artículos personales cuando usted no está de acuerdo?		
¿Le ha pedido que tengas tarjetas de créditos y las uses para comprarle algún bien?		
¿Le ha pedido que hipoteques tus bienes y pedido el dinero de la hipoteca total o parcial?		
¿Le ha pedido vender sus bienes y pedido el dinero total o parcial de la venta?		

**¿Ha vivido violencia Económica?**

	Sí	No
¿Le ha prohibido trabajar?		
¿Le ha dejado trabajar, pero te dice no le va ayudar con el cuidado de la casa y		
¿Le ha dejado trabajar, pero te dice no le va ayudar con el cuidado de la casa y los/as hijos, hijas?		
¿Le da dinero suficiente para los gastos de la casa?		
¿Le controla los gastos de la casa?		
¿Le quita el dinero que usted gana?		
¿Le pide prestado para pagar sus deudas y las de usted siguen aumentando?		
¿Le solicita que les pida préstamos a sus familiares y no le devuelve el dinero?		

**¿Ha vivido violencia Sexual?**

	Sí	No
¿Le ha hostigado sexualmente?		
¿Le ha impuesto forzosamente de determinadas prácticas sexuales como manoseo, exposición a pornografía o cualquier otra?		
¿Le ha obligado a participar en actos sexuales sin su consentimiento o bajo algún condicionamiento, chantaje, manipulación o aprovechándose del amor o miedo que pueda sentir por él/ella?		
¿Le ha condicionado la pensión alimenticia de tus hijos/as o a pagar gastos de la casa con relaciones sexuales, o cualquier práctica sexual que no le agrade?		
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales?		
¿Le ha drogado o alcoholizado para tener relaciones sexuales con usted?		

**¿Ha vivido violencia feminicida?**

	Sí	No
¿Ha vivido cualquier tipo de violencia que ponga en peligro su vida?		
¿Ha solicitado algún servicio médico y le ha sido negado?		
¿Ha recibido atención inmediata al solicitar una orden de protección por parte del personal de procuración o administración de justicia?		
¿Se le ha negado la atención inmediata al solicitar una orden de protección por parte del personal de procuración o administración de justicia?		
¿Ha recibido un trato respetuoso al solicitar una orden de protección por parte del personal de procuración o administración de justicia?		